

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01106
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Liquidatorio.

Téngase en cuenta el emplazamiento allegado al expediente con el archivo N° 3, por secretaría dé cumplimiento a lo establecido en el inciso final del auto del 27 de febrero de los corrientes, esto es, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, realícese la publicación del presente asunto en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00678
Proceso	Custodia
Cuaderno	Principal

En atención a que la audiencia programada para el pasado 25 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m. no fue posible adelantarla en atención a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura conforme a constancia secretarial que antecede y a la solicitud radicada en el (archivo 01), con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.

Igualmente se debe traer acotación lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la citada normatividad el cual indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

En consecuencia, se dispone:

1.- Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que, si el término concedido vence en silencio, se entenderá que, si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2017-01032
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Liquidación Sociedad Conyugal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.-SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.-Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00153
Proceso	Separación de Bienes
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

- 1.-SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.
- 2.-Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.
- 3.-INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00193
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.-SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.-Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

3.-INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01041
Proceso	Alimentos – Visitas - Custodia
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Vista la petición presentada el 13 de agosto de 2020 (archivo 02) se dispone:

1.1.- No acceder a la terminación del proceso por cuanto no se enunció ninguna de las formas establecidas en la ley para ello.

1.2.- Si en gracia de discusión pudiéramos entender un eventual desistimiento de la demanda, no procedería en razón a que el apoderado no se encuentra facultado para ello (Art. 315 num. 2 CGP)

1.3- No obstante, como quiera que el término concedido en auto del 3 de marzo del año que avanza venció en silencio, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ

CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00168
Proceso	Licencia
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.-SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.-Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

3.-INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00340
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JULIET CAROLINA ROMERO MORENO** quien actúa en representación legal de los menores de edad **IAAN THIAGO**, **EVOLETH MAYLETH** y **ABBY KEY RUIZ ROMERO** contra **EDWARD CAMILO RUIZ TRUJILLO**, por la suma total de \$5.576.600.00 pesos así:

1.- Por la suma de \$4.266.000.00 de pesos por concepto de cuotas y saldos dejados de cancelar en los meses de enero a julio de 2020, a razón de (3 cuotas) por valor de \$1.038.000.00 pesos cada una; y saldos de \$38.000.00; \$788.000.00; 188.000.00; y \$138.000.00.

2.- Por la suma de \$393.500.00 pesos por concepto de matrículas 2020 y pensión mes de febrero, a razón de \$220.000.00 y \$173.500.00.

3.- Por la suma de \$917.100.00 pesos por concepto del valor de las mudas de ropa de los meses de julio 2019 y 2020, a razón de \$305.700.00 para cada menor.

- Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.
- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese a la Defensora de Familia.

Se reconoce personería a la Dra. HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ, como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00341
Proceso	Cancelación de registro Civil de Nacimiento.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Se encuentra al despacho el presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, pero de la lectura de las pretensiones de la demanda se observa que la finalidad es que, en los registros civiles de nacimiento, se enuncien de manera correcta los apellidos de los menores de edad.

De contera, en tratándose verdaderamente de una CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, establece el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso:

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

En virtud de lo anterior, careciendo de competencia este Juzgado para conocer del presente proceso, se ordena remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. **OFÍCIESE.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
 - Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
- Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00339
Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Por reunir los requisitos de ley, Se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL instaurada a través de apoderado por NELSON ENRIQUE BAUTISTA MARTINEZ contra MAGNOLIA DEL PILAR SAAVEDRA SEGURA respecto del menor de edad DANIEL BAUTISTA SAAVEDRA.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

3.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

4.- De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

6.- Se reconoce personería jurídica a la abogada OLGA MARÍA CUERVO BALLEEN como apoderada de la demandante, en los términos y para las fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ(2)

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00339
Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Vista la solicitud de medidas cautelares se dispone:

1.- No acceder a la ratificación de la medida provisional adoptada por la Comisaria de Familia en la medida de protección N° 331 – 2020 por cuanto dicho pronunciamiento está siendo estudiado por el Juzgado de Familia al que le correspondió el conocimiento de la apelación.

2.- Una vez se resuelva lo anterior, se dispondrá sobre la solicitud de alimentos provisionales.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ

JUEZ

(2)

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00257
Proceso	Custodia
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Por reunir los requisitos de ley, Se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL instaurada a través de apoderado por CRISTIAN ALEJANDRO NEIRA LÓPEZ contra ZULMA ROCIO PARRA SERRANO respecto del menor de edad SAMUEL DAVID NEIRA PARRA.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

3.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

4.- De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

6.- Se reconoce personería jurídica a la abogada HENRY DÍAZ JIMÉNEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01190
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. El despacho le imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas practicada.

2.- Por secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la providencia del 19 de agosto de 2020, esto es remitiendo el proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00051
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Revisada la actuación a fin de proferir la decisión de fondo que corresponda, se hace necesario ejercer el control de legalidad que prescribe el artículo 132 del C. G. del P., sobre lo actuado, así:

1-. Respecto a la intervención en el proceso sucesorio intestado de la señora MARÍA DEL CARMEN ALBARRACÍN PALACIOS, cónyuge sobreviviente del causante EMETERIO PIÑA PEDRAZA (archivo 1, página 7), tenemos que otorgó poder, para *“que solicite mi reconocimiento como heredera del causante JOSÉ GONZALO PIÑA ALBARRACÍN, quien falleció el día 17 de junio de 1993, en Yopal, Departamento del Casanare, asiiento (sic), principal de sus negocios. Además manifiesto que acepto le (sic) herencia con beneficio de inventario, dentro del proceso de la referencia y en general defienda mis intereses”* (archivo 2, página 52).

Su apoderado cursó escrito solicitando *“RECONOCER como heredera a la señora MARÍA DEL CARMEN ALBARRACÍN en representación de su hijo JOSÉ GONZALO PIÑA ALBARRACÍN quien falleció el 17 de junio del 1993...”* (archivo 2, página 54) y en un escrito posterior agregó a lo anterior que *“MARÍA DEL CARMEN ALBARRACÍN DE PIÑA opta por porción conyugal dentro de este proceso”*(archivo 6, página 1), y el Juzgado mediante auto de 13 de diciembre de 2019 le reconoció interés en calidad de cónyuge sobreviviente optando por gananciales y como heredera por transmisión de su hijo JOSÉ GONZALO PIÑA ALBARRACÍN, aceptando la herencia con beneficio de inventario (archivo 7).

Revisada la prueba documental obrante en el expediente, los esposos ALBARRACÍN – PIÑA disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal formada entre ellos, mediante escritura pública 5726 de 14 de noviembre de 1991 que obra en el expediente pero



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

incompleta (archivo 1, páginas 31 a 50) y el bien adjudicado al causante es precisamente el único activo herencial inventariado; además el hijo de los cónyuges, señor JOSÉ GONZALO PIÑA ALBARRACÍN falleció el 17 de junio de 1993 (archivo 1, página 25), antes que su padre EMETERIO PIÑA PEDRAZA cuyo deceso ocurrió el 26 de agosto de 2016 (archivo 1, página 5).

Ante la anterior situación y en virtud de lo regulado en el artículo 1042 y 1043 del Código Civil, se MODIFICA el auto de fecha 13 de diciembre de 2019 para NEGAR el reconocimiento de la señora MARÍA DEL CARMEN ALBARRACÍN DE PIÑA en representación de su hijo en representación de su hijo JOSÉ GONZALO PIÑA ALBARRACÍN quien falleció el 17 de junio del 1993, puesto que la representante no es descendiente del representado y dado que es premuerto tampoco cabe el reconocimiento de aquella por trasmisión.

Para mayor claridad cabe citar lo dicho al respecto por el doctrinante Pedro Lafont Pianetta en su libro DERECHO DE SUCESIONES, tomo II, 13 Edición, 2017, página 83: *“Por lo tanto, para efectos prácticos debe tenerse en cuenta: 1. Que si el heredero premuere (fallece antes que el causante) lo que hay es representación y que si postmuere (fallece después que el causante sin aceptar o repudiar), lo que se presenta es la trasmisión; 2. Que el representante siempre debe ser un descendiente legítimo o adoptivo pleno (o extramatrimonial, en la legislación actual), mientras que el adquirente de la herencia transmitida podrá ser cualquier heredero, según el orden al que corresponda la sucesión del transmitente. En síntesis, la trasmisión es una sucesión pequeña dentro de una general.”*

2-. De igual manera, a fin de realizar pronunciamiento respecto de lo relacionado con la porción optada por la señora MARÍA DEL CARMEN ALBARRACÍN DE PIÑA (cónyuge sobreviviente con sociedad conyugal liquidada), se ordena que en el término de 5 días aclare dicha manifestación como quiera que, según lo dispuesto en el art. 1230 del C.C. *“La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia.”* (Subrayado fuera de texto).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Al respecto, se encuentra acreditado dentro de las diligencias que la señora ALBARRACÍN es propietaria del otro 50% del único bien inventariado en la sucesión por adjudicación que se le hiciera en la liquidación de la sociedad conyugal.

3.- Se **REQUIERE** a los interesados para que **precisen y/o corrijan** el avalúo del único bien inventariado, puesto que el causante es propietario sólo del 50% (el otro 50% fue adjudicado a la cónyuge supérstite en la liquidación de la sociedad conyugal) y el avalúo presentado se efectuó por el 100% (archivo 8).

4- Deberán igualmente **APORTAR** la escritura pública 5726 de 14 de noviembre de 1991, documento que obra en el expediente incompleto (falta la hoja donde quedó consignada la hijuela adjudicada al señor EMETERIO PIÑA PEDRAZA).

Cumplido lo ordenado, se entrará a revisar el trabajo de partición presentado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario